

Resolución N° 1.217

Código

Expediente N°

La Plata, 18 de Octubre de 2016.

VISTO

La necesidad de normatizar el respaldo técnico que debe reunir la información que los obligados al cumplimiento de las Resoluciones Generales AFIP N° 2750/10 y 3342/12 deben proporcionar a esa Administración General, y

CONSIDERANDO

Que la primera de las resoluciones citadas establece el Régimen de Información sobre la Capacidad Productiva Potencial y la Existencia de Granos, y solicita datos sobre:1.-Capacidad Productiva (potencial). Se debe indicar la superficie agrícola destinada a los cultivos de Invierno (desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre de cada año); y de Verano (desde el 1 de setiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente). 2.- Existencias de Granos: Se debe declarar la existencia de granos (al 31 de Agosto de cada año) y legumbres secas no destinados a la producción, cuyo vencimiento va desde el 1 hasta el 30 de septiembre de cada año;

Que la segunda Resolución complementa la Primera: Dispone un régimen de Información sobre la Producción de Trigo, Maíz y Soja en el que deben constar precisiones sobre la producción total de granos no destinados a la siembra de trigo, maíz, soja y girasol; ello independientemente del destino que se le otorgue a los mismos con posterioridad a la cosecha (venta, consumo propio, otros);

Que asimismo se debe dejar constancia de eventos adversos tales como problemas fisiológicos, climáticos o biológicos que impliquen una real merma de rendimiento del cultivo.

Que en ambos casos la información debe ser proporcionada a través de la página web y mediante clave fiscal por el productor en carácter de declaración jurada;

Ing. en Const. Norderto L. BELIERA

ing. divil José M. JAUREGUI Secretário Golegio de Ingenieros de In Prov. de Buenos Airas



Que la especificidad y la precisión con que debe darse la información obliga a que la misma deba contar con el respaldo técnico que permita dotar a los datos y estimaciones contenidas en ella la seriedad y seguridad que el caso amerita, así el Estado recibirá información fehaciente, y el contribuyente estará a salvo de objeciones;

En este contexto es necesario que los datos técnicos en los que se base la declaración jurada del productor sea producida por profesionales legalmente habilitados para tal fin y que la intervención de éstos brinde las herramientas y/o documentos que sistematicen la información agropecuaria que regularmente debe presentar el productor ante las exigencias de la AFIP;

Que el respaldo técnico que resulta indispensable debe ser suscripto por profesionales con incumbencias en la materia, en este caso, y de acuerdo con la normativa emanada del Ministerio de Educación de la Nación, ingenieros agrónomos ó en producción agropecuaria, entre otros;

Que tratándose de una labor que configura ejercicio profesional de la ingeniería, en territorio provincial, se halla sujeta a las previsiones de la Ley N° 10.416 y modificatorias;

Que en tal sentido y a fin de sistematizar la tarea es conveniente diagramar formularios de certificaciones referidas a la información que se debe proporcional a la AFIP, que las mismas sean suscriptas por ingenieros con perfil y alcance de título suficiente matriculados en este Colegio, y visadas conforme lo determina el artículo 6 bis de la ya citada Ley N° 10.416 y modificatorias,

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en Sesión N° 449 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1°.-Implementar el "Certificado de Producción de Granos Obtenida" y el "Certificado de Existencia de Granos Almacenada", los que, deberán ser confeccionados y suscriptos por profesionales ingenieros agrónomos, o en producción agropecuaria, entre otros en ejercicio de las incumbencias que les son propias a efectos de respaldar la información requerida por la AFIP mediante Resoluciones Generales AFIP N° 2750/10 y 3342/12.

ig. en Corfst, Morberto L. BELIEF.
Presidente>
Colegio 39 "generos Aires
de IP Play, de Buenos Aires

Ing. Civil Jo. N. JAUREOUI Secretario Colegio de Ingenieros



Artículo 2°.- Aprobar los formularios para la confección del "Certificado de Producción de Granos Obtenida" y el "Certificado de Existencia de Granos Almacenada", que como Anexo I y Il pasan a formar parte de la presente.

Artículo 3°.-.Los Honorarios Mínimos para las tareas descriptas más arriba serán los siguientes, según corresponda:

-"Certificación de Producción de Granos Obtenida"

Esta tarea corresponde a la Res. N° 1.161 Art. 4° inciso m), se fija en 0,4 del Honorario Mínimo vigente (HM) por hora de trabajo de campo.

-"Certificación de Existencia de Granos Almacenada"

Esta tarea corresponde a la Res. N° 1.161 Art. 4° inciso I), se fija en 0,5 del Honorario Mínimo vigente (HM) por hora de trabajo de campo.

Artículo 4°.-Registrese, notifíquese. Cumplido archívese.

ERIOR

Ing. Civîl José M. JAUREGUI Secretario

Colegio de Ingenieros de la Prov. de Buenos Aires Ing. en Const. Nørberto L. BELIERA Presidente

> Colegie de Ingenieros de la Prov. de Buenos Aires

Anexo I

Certificado de producción de granos obtenida

Certificado N°
En mi carácter de Ingeniero Agrónomo MP Nº, CUIT, realizado sobre el Lote N°, del partido, Provincia de Bs As, Partida
Mi tarea profesional consistió en verificar y/o constatar el área cultivada y el rendimiento obtenido correspondiente al lote mencionado anteriormente, el que consta de:
Superficie: has;
Grano:
Rendimiento total obtenido: Kg
Observaciones (consideraciones realizadas a los fines de la estimación):
Lugar y Fecha:

FIRMA DEL PRODUCTOR FIRMA DEL PROFESIONAL VISADO POR EL CIPBA

Certificado de existencia de granos almacenada

Certificado N°
En mi carácter de Ingeniero Agrónomo MP Nº, CUIT emito el presente Certificado de existencia de granos almacenada campaña , del productor inscripto, CUIT, a la fecha de y para ser presentado ante las autoridades de la AFIP.
En base a la tarea realizada puedo certificar que la existencia de grano almacenado asciende al tipo y cantidad detalladiós a continuación y que concuerda con la documentación declarada por el productor.
Grano:
Existencia de granos almacenados: Kg
Observaciones (consideraciones realizadas a los fines de la estimación):
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Lugar y Fecha:

FIRMA DEL PRODUCTOR FIRMA DEL PROFESIONAL

VISADO POR EL CIPBA